

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00122-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Andrés Felipe Moreno Bejarano y Otros
Demandado	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
Providencia	Auto Interlocutorio No. 584
Decisión	Admite demanda

Subsanada en término la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por los señores **GLADYS BEJARANO MEJÍA, ANDRÉS FELIPE MORENO BEJARANO, MAURICIO MORENO BEJARANO, DANIEL MORENO BEJARANO, CHRISTIAN FABIAN MOSQUERA FORERO y GLEYDIS ASTRID MOSQUERA FORERO**, a través de vocero judicial, en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, así como también los establecidos en los artículos 82, 83 y 84 ibídem, por lo que se admitirá la misma.

De otra parte, en relación con la solicitud de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A e identificado con la matrícula 40377-2, denunciado como propiedad de la demandada, el mismo se ordenará por cumplir con los presupuestos contenidos en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso.

No obstante, para ordenar la inscripción, deberá previamente la parte actora prestar caución por la suma de \$62.000.000, de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso. La caución deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Desde ya, el despacho deja de manifiesto que no se aceptará desistimiento de la medida solicitada, y con ello de la caución, a menos que se presente la constancia de la práctica de la audiencia de conciliación prejudicial.

Por lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por los señores **GLADYS BEJARANO MEJÍA, ANDRÉS FELIPE MORENO BEJARANO, MAURICIO MORENO BEJARANO, DANIEL MORENO BEJARANO, CHRISTIAN FABIAN MOSQUERA FORERO y GLEYDIS ASTRID MOSQUERA FORERO**, a través de vocero judicial, en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

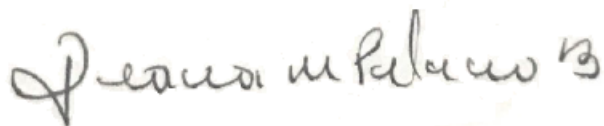
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que previo a ordenar la inscripción de la medida cautelar solicitada, preste caución por la suma de \$62.000.000. La caución deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.862 y tarjeta profesional No. 296.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Para efectos de notificar personalmente a la parte **demandada**, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse a la parte **demandante** por estados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario